

ANEXO II

RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO

Se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, a los efectos de obtener la autorización a la que se refiere el Artículo 4°, los siguientes:

- Cada inscripto en el REPROCANN podrá cultivar la cantidad de plantas florecidas: entre 1 y 9 por paciente.
- Cantidad de plantas florecidas: entre 1 y 9 por paciente.
- Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6 m² para cultivo interior, y hasta 15 m² para el cultivo exterior. Uno por paciente
- Condición de cultivo: interior y exterior informar domicilio a través de georeferenciación.
- Transporte: entre 1 y 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas. Por paciente.

Este Anexo podrá ser revisado y actualizado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.